

## LEY N.º 4286

### Presupuesto de la Administración, Escolar, Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, Caja Popular de Ahorros, Patronato Provincial de Menores y Dirección de Desagües para 1935

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase la planilla de modificaciones al presupuesto general de gastos para 1935 de la Administración (¹), del Poder Judicial (¹), de las Escuelas (¹), del Ferrocarril Provincial (²), de la Caja Popular de Ahorros (³), del Patronato Provincial de Menores (⁴), y de la Dirección de Desagües (⁵), propuesta por el Poder Ejecutivo, en los puntos siguientes:

ART. 1.º — Modifícase en la siguiente forma:

---

(\*) Los proyectos referentes a cada Cámara, fueron elevados directamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos por los presidentes respectivos.

(1) Ley n.º 4.214.

(2) Ley n.º 4.192.

(3) Ley n.º 4.193.

(4) Ley n.º 4.205.

(5) Ley n.º 4.213.

## I.—GASTOS

Fíjase en la suma de: ciento veintinueve millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 129.436.671,58  $\frac{m}{n}$ ) el presupuesto general de gastos para el año 1935 de acuerdo con la siguiente distribución:

	<i>Sueldos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Totales</i>
<b>CAP. I. Legislatura</b> .....	2.198.400,—	118.900,—	2.317.300,—
Art. I. H. Senado .....	824.520,—	53.900,—	878.420,—
Art. II. H. C. Diputados .	1.373.880,—	65.000,—	1.438.880,—
<b>CAP. II. Administración</b> .	30.899.960,—	66.255.183,48	97.155.143,48
Art. I. Gobierno .....	20.683.540,—	4.095.390,—	24.778.930,—
Art. II. Deuda Pública ..	—	44.742.508,16	44.742.508,16
Art. III. Hacienda .....	3.605.120,—	2.054.508,—	5.659.628,—
Art. IV. Obras Públicas .	6.611.300,—	6.522.225,—	13.133.525,—
Art. V. Varios .....	—	8.840.552,32	8.840.552,32
<b>CAP. III. Poder Judicial</b> .	3.936.180,—	169.769,—	4.105.949,—
Art. I. Poder Judicial ..	3.936.180,—	169.769,—	4.105.949,—
Total .....	37.034.540,—	66.543.852,48	103.578.392,48
<b>CAP. IV. Escuelas</b> .....	24.475.200,—	2.381.564,—	26.856.764,—
Total .....	61.509.740,—	68.925.416,48	130.435.156,48
Reducción .....	44.498,—	953.986,90	998.484,90
Total .....	61.465.242,—	67.971.429,58	129.436.671,58

ART. 2.º — Modifícase en la siguiente forma:

## II.—RECURSOS

El presupuesto general de gastos para el año 1935, se cubrirá con los siguientes recursos, calculados en la suma de ciento treinta y dos millones ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 132.124.588,63  $\frac{m}{n}$ ), de acuerdo con la siguiente distribución y cuyo detalle figura en la planilla inserta a continuación:

<b>RENTAS GENERALES</b> .....	96.438.538,63
Recursos ordinarios .....	85.021.450,—
Recursos ordinarios Reg. Civil y Cárc. ....	1.499.100,—
Recursos extraordinarios .....	6.820.000,—
Recursos especiales .....	3.097.988,63
<b>FONDO DE VIALIDAD: Recursos ordinarios</b> .....	8.640.000,—
<b>RENTA ESCOLAR: Recursos ordinarios</b> .....	27.046.050,—
Total .....	132.124.588,63

# RECURSOS EXTRAORDINARIOS

DENOMINACION	Total		Fondo Viabilidad		Escuelas		Registro Civil y Cárceles		Patronato de Menores		Municipalidades	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
1. Impuesto a los inmuebles .....	41,500,000	32.453.000	—	—	7,636,000	—	846,600	—	141,100	—	—	—
2. Impuesto adicional I o/o a los inmuebles .....	7,500,000	7,500,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3. Impuesto papel sellado .....	13,500,000	13,500,000	—	—	562,500	—	337,500	—	56,250	—	—	168,750
4. Impuesto al Comercio e Industrias .....	7,500,000	6,375,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5. Impuesto al expendio alcoholes, naipes y tabacos .....	3,500,000	2,450,000	—	—	525,000	—	315,000	—	52,500	—	—	157,500
6. Licencias para fabricac. bebidas gasosas .....	80,000	80,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7. Impuestos internos unificados .....	13,997,000	11,897,450	3,640,000	—	2,099,550	—	—	—	—	—	—	—
8. Impuesto de Caminos .....	5,200,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
9. Patentes Fijas .....	3,300,000	3,300,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10. Canalización y Drenaje .....	16,000	16,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
11. Recursos años anteriores (deducido los porcentajes que corresponden al personal encargado de la ejecución de la deuda y fiscalización) .....	7,000,000	7,000,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12. Aportes Compañías Electricidad .....	120,000	120,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13. Arrendamiento playas y riberas .....	100,000	100,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14. Aportes Compañías Aguas Corrientes .....	180,000	180,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15. Multas (deducido porcentajes que asignan diversas leyes impositivas al personal de fiscalización) .....	300,000	—	—	—	300,000	—	—	—	—	—	—	—
16. Subvención Nacional .....	750,000	750,000	—	—	750,000	—	—	—	—	—	—	—
17. Matrículas, escuelas comunes y complement. .....	165,000	165,000	—	—	165,000	—	—	—	—	—	—	—
18. Impuesto a la transm. gratuita de bienes .....	15,000,000	15,000,000	—	—	15,000,000	—	—	—	—	—	—	—
19. Arrendamiento de bienes escolares .....	8,000	8,000	—	—	8,000	—	—	—	—	—	—	—
20. Sobretasa del impuesto a la nafta que se venda o consuma en la Provincia .....	5,000,000	5,000,000	5,000,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
21. Recursos de avisos en caminos y playas .....	50,000	50,000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total</b>	<b>124,766,000</b>	<b>85,021,450</b>	<b>8,640,000</b>	<b>27,046,050</b>	<b>1,499,100</b>	<b>249,850</b>	<b>2,309,550</b>	<b>2,309,550</b>	<b>249,850</b>	<b>2,309,550</b>	<b>2,309,550</b>	<b>2,309,550</b>

## RECURSOS ORDINARIOS — INGRESOS EN VALORES

Total	Rentas Generales
\$ %	\$ %
600,000,—	600,000,—

Recursos años anteriores .....

## RECURSOS EXTRAORDINARIOS

	\$ %
22 Pavimentación de la Capital .....	300.000,—
23 Contribución Bonos de Pavimentación .....	1.600.000,—
24 Contribución Afirmados .....	900.000,—
25 Obras Salubridad de La Plata .....	1.760.000,—
26 » » » Bahía Blanca .....	480.000,—
27 » » » Chivilecoy .....	200.000,—
28 » » » Bartolomé Mitre .....	45.000,—
29 » » » Saladillo .....	40.000,—
30 » » » Rojas .....	100.000,—
31 » » » Necochea .....	130.000,—
32 » » » Chacabuco .....	70.000,—
33 » » » Mercedes .....	75.000,—
34 » » » Carlos Casares .....	20.000,—
35 Aportes de contratistas de Bonos Pavimentación .....	500.000,—
36 Deuda atrasada de Obras de Salubridad .....	600.000,—
<i>Total recursos extraordinarios</i> .....	6.820.000,—

## RECURSOS ESPECIALES

	\$ %
37 Utilidad Banco Provincia .....	642.988,63
38 Intereses provenientes del empréstito Obras Sanitarias ..	300.000,—
39 Arrendamiento de tierras .....	430.000,—
40 » » lagunas .....	80.000,—
41 Venta de tierras .....	200.000,—
42 Producido del telégrafo .....	335.000,—
43 » » Boletín Oficial .....	500.000,—
44 » » Censo Ganadero .....	100.000,—
45 » de la Rambla de Mar del Plata .....	350.000,—
46 » del Mercado de Frutos del Tigre .....	70.000,—
47 Entrada eventual .....	50.000,—
48 Producido Mercado General de Haciendas de Avellaneda (50 por ciento utilidades) .....	40.000,—
<i>Total recursos especiales</i> .....	3.097.988,63

## DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A RECURSOS

ART. 3.º — Se modifica así:

«El Poder Ejecutivo queda autorizado a procurarse por medio del crédito en plaza, las sumas necesarias para atender los gastos de la Administración Pública en base a los recursos de este presupuesto, debiendo abonarse estas sumas y sus intereses dentro del ejercicio y con el producido de dichos recursos. Las

Obligaciones contraídas se imputarán al presente artículo. El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura, toda operación de crédito que realice en virtud de la autorización que se le confiere».

ART. 5.º — Se modifica en la siguiente forma:

«Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la tarifa general del Boletín Oficial».

ART. NUEVO. — «Facúltase al Poder Ejecutivo a insertar en el Boletín Oficial, anuncios que no impliquen reclame privada».

ART. 7.º — Se agrega al final: «gratuitos».

ART. 9.º — Se modifica el segundo apartado en la siguiente forma:

«La Dirección General de Rentas, al hacer el ingreso, establecerá con claridad a quienes corresponde dicho porcentaje, para que por Contaduría General se contabilice en cuenta especial».

ART. NUEVO. — La Dirección General de Rentas procederá a liquidar a favor de la Dirección General de Escuelas, Patronato Provincial de Menores y Municipalidades, el porcentaje que les corresponda sobre los impuestos atrasados que se perciban durante el ejercicio del año 1935.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A GASTOS

ART. 18. — Se agrega después de «posterioridad»: «a la presente» y después de la palabra «cumplimiento», lo siguiente: «de las leyes a que se refiere este artículo».

ART. 20. — Se agrega como segundo apartado: «los plazos para la notificación de la cesantía no podrán exceder en ningún caso de ocho días en la capital de la Provincia y quince días fuera de ella, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley».

ART. 22. — Se modifica en la siguiente forma:

«Fíjase la siguiente escala de viáticos diarios, para todo el personal, incluído en el presupuesto general de la Administración, Poder Judicial y Escuelas a quienes se confíen comisiones especiales fuera del lugar en que desempeñan su empleo o cargo: Hasta \$ 200 de sueldo mensual ..... \$ 6 diarios Más de \$ 200 hasta \$ 400 de sueldo mensual ... » 8 »

Más de \$ 400 hasta \$ 700 de sueldo mensual ..	\$ 9	diarios
Más de \$ 700 .....	» 10	»
Guardahilos, ordenanzas y choferes .....	» 4	»
Clases y agentes uniformados .....	» 3	»

No se podrán liquidar sumas fijas mensuales en concepto de viáticos y éstos en todos los casos deberán ser debidamente justificados.

Las comisiones que se efectúan en la Capital Federal o pueblos pertenecientes a los partidos de: San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Quilmes, Florencio Varela, Magdalena, Avellaneda, Lomas de Zamora, Matanza, Seis de Septiembre, General Sarmiento, Las Conchas, Coronel Brandsen, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Moreno y Merlo, le corresponderá el 50 por ciento de la escala fijada.

Salvo resolución expresa dictada en cada caso por el Poder Ejecutivo, en el viático se considera comprendido todo gasto que deba realizar el funcionario empleado en comisión, a excepción de los gastos del transporte al punto o puntos donde se realiza ésta. El gasto de transporte deberá ser detallado minuciosamente y podrá ser liquidado sin rendición documentada, dentro de la suma de tres pesos moneda nacional, salvo casos especiales en que deberá justificarse el exceso con los respectivos comprobantes».

ART. 24. — Se suprime: «en el ejercicio» y se agrega al final: «sin designar reemplazante».

ART. 26. — Se reemplaza: «1935» por «1936».

ART. 30. — Reemplazar «resultante» por «que resulte».

ART. 34. — Reemplazarlo por el siguiente:

«Todas las partidas de gastos y las globales destinadas a pago de personal se reducen en un diez por ciento del monto fijado en el presente presupuesto.

Las destinadas al pago de alquileres se reducen en un cinco por ciento con excepción de aquellas cuyos montos estuvieran establecidos en contratos formulados por escrito, con todas las formalidades legales».

ART. 35. — Modificado en la siguiente forma:

«Quedan exceptuadas de las reducciones establecidas en el artículo anterior:

a) Los presupuestos del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires y del Patronato Provincial de Menores.

- b) Los gastos de la Honorable Legislatura.
- c) Los servicios de la Deuda Pública.
- d) La partida destinada al pago del alquiler de máquinas «Hollerith» asignada a la Dirección General de Estadística.
- e) La comisión asignada por cobro de impuesto del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Subsidio a la Liga Popular contra la Tuberculosis «La Plata».
- g) Contribución para el fondo del Montepío Civil.
- h) Indemnización de accidente de trabajo a cargo del Fisco.
- i) Pensiones acordadas por Leyes Especiales.
- j) Partidas globales de sueldos y asignaciones para las hermanas de caridad incluídas en la Dirección General de Higiene.
- k) Partidas de gastos especificadas en el Item 2.º, Gastos, del Inciso 57 «Dirección General de Higiene».
- l) Municipalidad de La Plata, participación sobre el producido de aguas corrientes de La Plata, según artículo 17 de la ley de 21 de enero de 1910 (6).
- m) Para el cumplimiento del artículo 4.º de la Ley-Contrato, celebrada con el Instituto Geográfico Militar para la triangulación de la Provincia (7).
- n) El presupuesto del Poder Judicial.
- ñ) Los gastos de la Inspección General de Prisiones.
- o) La partida destinada para pago de intereses del crédito rotativo incluído en el Capítulo IV, «Administración General de Escuelas».
- p) Los gastos del Telégrafo de la Provincia.
- q) Todas las partidas globales de sueldos y gastos que deban atenderse con los fondos de la ley número 4.117».

ART. 36. — Suprimido.

ART. 37. — Suprimido.

ART. 38. — Se suprimen las siguientes oficinas seccionales del Registro Civil de 4.ª Categoría:  
Capital: Sección 6.ª, Villa Elisa.

(6) Ley n.º 3.221.

(7) Ley n.º 3.714.

Luján: Carlos Keen.

Elévasc a 3.<sup>a</sup> Categoría la Oficina Seccional del Registro Civil de Capital: Sección 8.<sup>a</sup>, Berisso, que figuraba en 4.<sup>a</sup> Categoría.

Se crean las siguientes oficinas seccionales del Registro Civil:

De 3.<sup>a</sup> Categoría:

Luján: Sección 2.<sup>a</sup>.

De 4.<sup>a</sup> Categoría:

San Nicolás: Sección 4.<sup>a</sup>, Conesa. Trenque Lauquen: Sección 3.<sup>a</sup>, Berutti.

ART. 40. — Se modifica en la siguiente forma: «Fíjanse las siguientes partidas para atender el pago de alquileres, de las oficinas seccionales del Registro Civil:

a) Un mil seiscientos ochenta pesos anuales para cada una de las declaradas de Primera Categoría.

b) Un mil doscientos pesos anuales para cada una de las declaradas de Segunda Categoría.

c) Setecientos veinte pesos anuales para cada una de las declaradas de Tercera Categoría.

d) Cuatrocientos ochenta pesos anuales para cada una de las declaradas de Cuarta Categoría.

Por funcionar en locales oficiales, no se asigna partida para alquiler a las siguientes oficinas:

a) *Cinco oficinas de Segunda Categoría*: Chacabuco, Primera Sección; Lincoln, Nueve de Julio, Primera Sección; San Martín, Primera Sección; Tandil, Primera Sección.

b) *Diez y nueve oficinas de Tercera Categoría*: Carlos Casares, Colón, Coronel Dorrego, Primera Sección; Chivilcoy, Primera y Segunda Sección; General Lamadrid, Primera Sección; General Madariaga, General Pinto, Primera Sección; Las Conchas, Lobería, Magdalena, Navarro, Pehuajó, Primera Sección; Quilmes, Primera Sección; Ramallo, Primera Sección; Rivadavia, Primera Sección; San Martín, Segunda Sección; (Villa Ballester), Trenque Lauquen, Primera Sección y Vicente López.

c) *Veinticinco oficinas de Cuarta Categoría*: Bahía Blanca, Cuarta Sección (Cabildo); Cañuelas, Carlos Tejedor, Primera y Segunda Sección (Tres Algarrobos); Coronel

Dorrego, Segunda Sección (Oriente); Chivilcoy, Tercera Sección y Oficina de Moquehuá; Esteban Echeverría, General Lavalle, Leandro N. Alem, Primera Sección; Merlo, Monte, Moreno, Pergamino, Cuarta Sección (Socorro); Pehuajó, Segunda Sección (Passo), Tercera Sección (Hénderson), y Cuarta Sección (Mones Cazón); Puán, Primera y Tercera Sección (Darragueira); Saavedra, Primera Sección; San Isidro, Segunda Sección (Martínez); San Pedro, Segunda Sección (Santa Lucía); Tornquist, Primera Sección; Trenque Lauquen, Segunda Sección y Villarino».

ART. NUEVO. — «Autorízase al Poder Ejecutivo a formar una dotación hasta de 800 hombres que bajo la dependencia de la Jefatura de Policía, y con la asignación de pesos 115 mensual, cada uno, se encargará con preferencia de la vigilancia de los caminos y playas y riberas, a fin de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

El Poder Ejecutivo podrá usar de esta facultad por decreto dictado en acuerdo general de ministros a medida que las necesidades del servicio público lo reclamen. Los fondos para atender esta erogación se tomarán de rentas generales y el gasto se imputará a este artículo».

ART. NUEVO. — «Autorízase al Poder Ejecutivo para licitar públicamente la ejecución de catastros parcelarios de partidos, debiendo sujetarse estos trabajos a los respectivos pliegos de bases y condiciones que formularan de acuerdo la Dirección de Geodesia, Catastro y Mapa, la Dirección General de Rentas y el Registro de la Propiedad, a cargo de cuyas reparticiones estará la revisión de las cédulas catastrales de cada predio».

«Podrá también autorizar a la Dirección de Pavimentación para incluir en las licitaciones y contratos de obras, la obligación a los empresarios para levantar el catastro de las propiedades afectadas a la obra de pavimentación, llenados de conformidad los requisitos establecidos en los pliegos y bases y terminado cada catastro local, el Poder Ejecutivo, aprobará los respectivos trabajos».

«En estos casos, el aporte en efectivo que corresponda efectuar a los contratistas, de acuerdo con el artículo 32 de la ley

número 4.125, quedará reducido al cuatro y medio por ciento del valor de cada certificado de obra».

«Los fondos que demande la ejecución de cada catastro local se tomarán del ingreso que en concepto de deuda atrasada depurada produzcan las investigaciones que se lleven a cabo como consecuencia de los mismos trabajos».

«El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo».

*Disposiciones especiales. — Hacienda*

ART. NUEVO. — Que reemplaza a las partidas números 112 a 116 inclusive, del inciso 39 «Dirección General de Rentas»:

«En la Oficina de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General de Rentas se asigna:

- a) Un Director Letrado para el Departamento de la Capital, quien tendrá las atribuciones relacionadas con el cobro de impuestos inmobiliarios y demás impuestos y deberá ejercer a la vez la superintendencia respecto de todos los otros Directores Letrados y funcionarios encargados de la deuda atrasada proveniente de los mismos impuestos, tanto en la justicia de primera Instancia como de Paz.
- b) Un Director Letrado para el Departamento de la Capital, que intervendrá en las ejecuciones por cobro de afirmados y ejercerá la superintendencia respecto de los procuradores encargados de la ejecución de la deuda proveniente de la referida contribución ante la Justicia de Paz y de Primera Instancia.
- c) Seis Directores Letrados: Uno para la Capital Federal y uno para cada Departamento Judicial, exceptuando el de la Capital. Los Directores Letrados gozarán de los honorarios a cargo del ejecutado y del 10 por ciento de las multas que ingresen al Fisco, con su intervención, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo, y los de la Capital de la Provincia además del porcentaje del 10 por ciento gozarán del 2 por ciento de las multas contabilizadas con el mismo carácter definitivo, proveniente de los juicios ante la Justicia de Paz.
- d) Nueve procuradores matriculados: Uno para la Capital Federal, tres para el Departamento de la Capital y uno para cada uno de los demás Departamentos Judiciales.

con los honorarios a cargo del ejecutado y el 15 por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.

- e) Tres Procuradores matriculados para intervenir en los juicios por cobro de afirmados ante la Justicia de Primera Instancia, con los honorarios a cargo del ejecutado y el 15 por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.
- f) Doce Procuradores para intervenir en los juicios por cobro de afirmados ante la Justicia de Paz; con los honorarios a cargo del ejecutado y el 20 por ciento de las multas percibidas en virtud de sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo».

ART. 43 (8). — Se modifica en la siguiente forma: «Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta el 40 por ciento del producido de las concesiones y permisos acordados en las riberas, playas y ramblas en los gastos que indistintamente exija la conservación y vigilancia de las mismas. Estos gastos se imputarán al presente artículo. El Poder Ejecutivo podrá usar de esta facultad por decreto en acuerdo general de Ministros a medida que las necesidades lo requieran. Exceptúase de esta disposición el producido y los gastos de la Rambla Bristol de Mar del Plata».

#### *Consejo de Vialidad*

ART. 49. — Suprimido.

#### *Deuda Pública*

ART. 53. — Agregar como tercer apartado: «Los servicios de los siguientes empréstitos de caminos incluidos en el servicio de la deuda pública: Camino a Avellaneda (Deuda Externa); Camino a Avellaneda-Quilmes, Primera, Segunda y Tercera Series; Camino Morón-Luján y Construcción de Afirmados, se atenderán con el porcentaje del impuesto de caminos que corresponda al Fisco provincial descontadas que sean las cuotas del ejercicio vigente a cargo de los propietarios afectados por las leyes de pavimentos».

---

(8) Modificado por ley n.º 4.303.

## *Leyes y Cuentas Especiales*

Se reemplazan los artículos 54 a 58 inclusive por los siguientes:

ART. NUEVO. — «Los gastos que deban atenderse con fondos de leyes o cuentas especiales, sólo podrán ser autorizados hasta la suma que se haya recaudado».

ART. NUEVO. — «A la cuenta «*Dirección de Puentes y Caminos, Nafta, Lubrificantes y Reparaciones*», se acreditarán los fondos que ingresen en concepto de nafta, lubricantes y reparaciones que los Talleres de la Dirección de Puentes y Caminos suministren a las dependencias oficiales, debiendo depositarse esos importes en el Banco de la Provincia, en cuenta especial a la orden de la Repartición. Queda autorizada la Dirección de Puentes y Caminos para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en la adquisición de nafta, lubricantes y materiales. Cada diez días se remitirá a la Contaduría General un estado demostrativo y saldo de esta cuenta».

ART. NUEVO. — «A la cuenta «*Taller de Impresiones Oficiales, trabajos de imprenta*» se acreditarán los fondos que ingresen por trabajos ejecutados por cuenta de las dependencias oficiales o municipales, debiendo depositarse esos importes en el Banco de la Provincia, en cuenta especial a la orden de la Repartición. Queda autorizado el Taller de Impresiones Oficiales para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en la adquisición de materiales de imprenta y en el pago de personal extraordinario jornalizado. Cada diez días se remitirá a la Contaduría General un estado demostrativo del movimiento y saldo de esta cuenta».

ART. NUEVO. — «Los fondos que recaude la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias, por conexiones de obras sanitarias domiciliarias, ejecutadas o a ejecutarse por cuenta de particulares, dependencias oficiales, se depositarán en el Banco de la Provincia, en cuenta especial, a la orden de la repartición, acreditándose su importe a la cuenta «*Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias, conexiones domiciliarias*», debiendo enviar cada diez días a la Contaduría General una planilla detallada de esos ingresos».

Queda autorizada la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias para invertir los fondos recaudados por el expresado

concepto para atender las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales.

Mensualmente se remitirá a la Contaduría General un estado demostrativo del movimiento y saldo de esa cuenta y los compromisos pendientes.

Al terminar cada trabajo de conexiones de cloacas domiciliarias, la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias practicará la liquidación definitiva dando conocimiento a la Contaduría General a fin de que transfiera a la cuenta «Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias - Fondos para reposición de maquinarias y materiales», el excedente que resulte, ingresando su importe a la Tesorería General.

El Poder Ejecutivo autorizará a invertir los saldos acreedores de la cuenta «Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias - Fondos para reposición de maquinarias y materiales», en la atención de los gastos de conservación de las conexiones de cloacas domiciliarias por el tiempo y en la forma que reglamentará.

Los saldos acreedores no comprometidos al finalizar cada ejercicio, serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «Los fondos que recaude la Dirección de Hidráulica y Perforaciones, por trabajos ejecutados o a ejecutarse por cuenta de particulares o de dependencias oficiales o de municipales, se depositarán en el Banco de la Provincia en cuenta especial a la orden de la repartición, acreditándose su importe a la cuenta «*Dirección de Hidráulica y Perforaciones - Trabajos especiales*», debiendo enviar cada diez días a la Contaduría General una planilla detallada de esos ingresos. Queda autorizada la Dirección de Hidráulica y Perforaciones para invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en la atención de todas las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General un estado demostrativo del movimiento y saldo de esta cuenta y los compromisos pendientes.

Al terminar cada trabajo especial, la Dirección de Hidráulica y Perforaciones practicará la liquidación definitiva, dando conocimiento a la Contaduría General, a fin de que transfiera a la cuenta «Dirección de Hidráulica y Perforaciones - Fondos para reposición de maquinarias y materiales», el excedente resultante, ingresando su importe a la Tesorería General,

a menos que se hubiera determinado expresamente la devolución de dicho excedente. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir las sumas acreditadas en esta última cuenta en la adquisición de maquinarias, repuestos y materiales, destinados a la citada repartición.

Los saldos acreedores no comprometidos al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «A la cuenta «*Boletín Oficial: Producido anuncios*» se acreditarán los fondos que se recaude por la inserción en el Boletín Oficial de anuncios que no impliquen reclame privada, debiendo depositarse en el Banco de la Provincia, en cuenta especial, a la orden de la repartición. Queda autorizado el Boletín Oficial a invertir los fondos recaudados en el expresado concepto en el refuerzo de las partidas asignadas en este presupuesto al Boletín Oficial, en el Item 2.º - Gastos del Inciso 16.

Cada diez días se remitirá a la Contaduría General un estado demostrativo y saldo de esta cuenta».

ART. NUEVO. — «A la cuenta «*Fondo de vialidad*» se acreditarán los importes recaudados por:

- a) Impuestos de caminos (líquido).
- b) Sobretasa del impuesto a la nafta.
- c) Cuotas del ejercicio vigente a cargo de los propietarios afectados por las leyes de pavimentos número 3.089 (Camino a Avellaneda); 3.037 - 3.039 (Construcción de Afirmados); 3.736 (Camino Morón a Luján); 3.900, 3.978 y 4.067 (Camino Avellaneda a Quilmes, 1.ª 2.ª y 3.ª series).

d) Otros recursos que forman el fondo de caminos.

Con estos fondos exclusivamente se atenderá a medida de los ingresos, las erogaciones fijadas en este presupuesto, que deban ser cubiertos con los fondos de la ley 4.117. El Poder Ejecutivo queda facultado para invertir el saldo no comprometido de esta cuenta.

- a) En la construcción, reconstrucción y mejoramiento de caminos, obras de arte y obras anexas, las que deberán efectuarse mediante licitaciones públicas con la intervención del Consejo de Vialidad;
- b) En la adquisición de materiales y pago de jornales: 1) para la ejecución de obras en consorcio, 2) para la repa-

- ración de caminos que ordene el Consejo de Vialidad, 3) para la instalación de cuadrillas volantes destinadas a cubrir las necesidades de las zonas camineras y 4) para toda otra obra vial aprobada por el Consejo de Vialidad;
- c) En el pago de expropiaciones que se deban realizar en virtud de todos esos trabajos.

El saldo acreedor no comprometido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «Se abrirán las siguientes cuentas especiales:

- a) Dirección de Agricultura. Producido Viveros Oficiales.
- b) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Nicanor Ezeyza.
- c) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Agricultura de Patagones.
- d) Dirección de Agricultura. Producido Escuela Fruticultura de Dolores.
- e) Dirección de Agricultura. Producido Jardín Zoológico.
- f) Dirección General de Higiene. Producido Casa de Baños.
- g) Patronato Provincial de Menores. Producido Talleres.
- h) Telégrafo de la Provincia. Producido del servicio telefónico y transmisiones de radiotelefonía.

El producido de los mencionados establecimientos ingresará a Tesorería General, acreditándose su importe a las respectivas cuentas especiales. Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la inversión de los fondos recaudados en mejoras de los mencionados establecimientos. Los saldos no comprometidos al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «Los fondos provenientes de la venta de los rezagos de Policía y Cárceles, ingresarán a Tesorería General, acreditándose su importe a la cuenta especial: «*Dirección de Suministros. Venta de Rezagos. Policía y Cárceles*». Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los importes recaudados en la construcción de almacenes de la Dirección de Suministros. El saldo acreedor no comprometido al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «Los fondos provenientes del aporte de los contratistas, destinados a la inspección de edificios públicos, ingresarán a Tesorería General y su importe se acreditará a la cuenta especial: «*Dirección de Arquitectura - Inspección obras*

*edificios públicos*». A esta cuenta especial podrán imputarse los gastos que origine la inspección de obras públicas que no tengan partida suficiente en el Presupuesto ordinario. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la inversión del sobrante en la reparación y ampliación de edificios públicos. El saldo no comprometido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente para responder a los mismos fines».

ART. NUEVO. — «Las sumas que ingresen en virtud de la aplicación de las leyes números 4.132 y 4.161, en cuanto sus disposiciones no se opongan a lo prescripto en la ley nacional número 12.139 (°), una vez cubiertos los gastos que demande su cumplimiento, de acuerdo al presupuesto que fije el Poder Ejecutivo ajustándose al producido de dichas leyes, se distribuirá en la siguiente forma:

- a) El 20 por ciento se acreditará a la cuenta: «Dirección General de Higiene: Servicios Hospitalarios». Con dicho producido se atenderá el pago de las erogaciones destinadas a la creación de servicios de hospitales y a la mejora y sostenimiento de los existentes que no tengan partida suficiente en el presupuesto ordinario.
- b) El 80 por ciento restante se ingresará a Rentas Generales, con crédito al recurso respectivo».

ART. NUEVO. — «Se acreditará a la cuenta: «Estudios Comunales» clasificados por repartición, los importes ingresados a Tesorería General, que abonen las Municipalidades en concepto de gastos originados por el asesoramiento que requieran a las oficinas técnicas de la administración para efectuar estudios o proyectos».

«Las erogaciones que exijan el cumplimiento de esos trabajos especiales, serán atendidos exclusivamente con los fondos ingresados por el concepto expresado».

ART. NUEVO. — Que reemplaza a los dos apartados existentes entre las partidas 210 y 211 del inciso 48 de la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias.

### *Obras públicas*

En la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias se asigna:  
Un Director de Procuradores Letrados, quien tendrá las

---

(°) Véase nota a la ley n.º 4.284.

atribuciones relacionadas con el cobro de la deuda atrasada de los servicios que recauda la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias y deberá ejercer a la vez la superintendencia respecto de todos los otros procuradores y funcionarios encargados de la deuda atrasada proveniente de los mismos servicios, ante la Justicia.

El Director de Procuradores Letrados gozará de los honorarios a cargo del ejecutado y del 1 ½ % (uno y medio por ciento) de las sumas que ingresen al Fisco en virtud de todas las gestiones que realicen los procuradores de la Dirección, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo.

Los procuradores gozarán de los honorarios a cargo del ejecutado y del 8 ½ % (ocho y medio por ciento) de las sumas percibidas por el Fisco en virtud de todas sus gestiones, siempre que el ingreso tenga carácter definitivo».

### *Montepío Civil*

ART. 61. — Se modifica en la siguiente forma: «Decláranse comprendidos en el inciso 5.º del artículo 13 de la ley número 3.318, a los funcionarios que de acuerdo con la constitución sean designados por un período fijo».

ART. 63. — Se suprime: «...desde la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de julio de 1934 o...».

ART. 64. — Se modifica en la siguiente forma: «El Poder Ejecutivo sólo podrá acordar jubilaciones dentro del régimen de la ley número 3.318 (promulgada el 23 de enero de 1911), a los funcionarios o empleados que en actos de servicio quedaren imposibilitados física o intelectualmente para continuar en el desempeño de sus cargos, y, a aquellos que hubieren sido declarados cesantes con anterioridad a la promulgación de la presente ley. Exceptúase, asimismo, de aquella disposición, el otorgamiento de pensiones».

### *Disposiciones diversas*

ART. 68. — Suprimido.

ART. 71. — Suprimido.

ART. 72. — Suprimido.

ART. 74. — Se transfiere a la ley de la Caja Popular de Ahorros.

ART. 75. — Suprimido.

ART. NUEVO. — «El Poder Ejecutivo creará el personal de inspección necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley número 4.258, imputando el gasto que demande esta disposición al producido de este artículo».

ART. NUEVO. — «No serán considerados como deudores morosos del Fisco los empleados, jubilados o pensionistas de la administración que en las épocas establecidas para el pago de impuestos fiscales que correspondan a inmuebles de su propiedad que utilicen para vivienda, con valuación no superior a 30.000 pesos, se hallaren atrasados en el cobro de sus respectivas asignaciones. Esta disposición no beneficiará a los propietarios de más de un inmueble».

ART. NUEVO. — «El Poder Ejecutivo formulará un plan de racionalización administrativa de todas las reparticiones y oficinas públicas, inclusive las autárquicas, a objeto de asegurar su eficiencia en el máximun de economía posible. El plan comprenderá todo lo que se refiere al personal, a los suministros, y en general a todas las actividades de la administración susceptibles de una mejor y más armónica organización.

El Poder Ejecutivo elevará dicho plan a la Honorable Legislatura conjuntamente con el proyecto de presupuesto para el año 1936».

ART. NUEVO. — «El Poder Ejecutivo ajustará a su monto real las partidas asignadas en este presupuesto que estén afectadas a descuentos».

ART. NUEVO. — «Las modificaciones dispuestas por la presente ley, deberán aplicarse desde el 1.º de enero de 1935».

ART. NUEVO. — «El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de este presupuesto».

### *Escuelas*

ART. NUEVO. — «Los honorarios de los inventariadores que intervengan en la percepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, se imputarán al presente artículo».

ART. 11. — Suprimido.

ART. 12. — Suprimido.

ART. NUEVO. — «La Dirección General de Escuelas ajustará la categoría de las escuelas a las cifras asignadas en el ítem «Personal Docente» y la de los Consejos Escolares dentro de

las cifras asignadas en las partidas correspondientes del ítem «Personal de Consejos Escolares».

ART. 13. — Suprimido.

ART. 18. — Suprimido.

ART. NUEVO. — «Facúltase a la Dirección General de Escuelas para destinar hasta 38 puestos de maestras de año dentro del total de las que fija la presente ley, en el desempeño de funciones de visitadoras de higiene, creadas por resolución del Consejo General de Educación, de fecha 9 de abril de 1924 <sup>(10)</sup>. Apruébanse las designaciones que para dichas tareas se efectuaron durante años anteriores».

ART. NUEVO. — «La Dirección General de Escuelas queda autorizada para disponer del excedente que produzca durante el año 1935 el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, cubierto que sea el importe que como recurso se incluye en el presente presupuesto en el pago de las sumas que puedan quedar adeudándose como sueldos de maestros correspondientes a ejercicios anteriores».

## CAPÍTULO II

### ARTÍCULO 1.º

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

### INCISO III

#### *Asesoría de Gobierno*

Partida 4. Al Oficial 8.º se le eleva a Oficial 7.º.

#### *Ministerio (Inciso 4.º)*

Se crea la «Oficina de Publicidad» del Ministerio con la siguiente distribución del personal:

1 Oficial 9.º .....	355 mensuales
1 Auxiliar 2.º .....	270 »
3 Auxiliares 8.º .....	145 »

y se le asigna para gastos a esta Oficina \$ 100 mensuales.

Se crea un Auxiliar 7.º (Chofer) con \$ 165 mensuales.

---

(10) Véase Resolución de abril 9 de 1924, pág. 948.

*Inspección de Sociedades Jurídicas* (Inciso 5.º)

Partida 3. Al Auxiliar 2.º (Subinspector) se le eleva a Auxiliar principal.

*Archivo Histórico* (Inciso 13)

Se aumenta la partida de gastos en \$ 600 anuales.

*Dirección General del Registro Civil* (Inciso 14)

Se aumenta la partida 30 «Para confección de libros de actas para las Oficinas del Registro Civil e Impresiones» en pesos 5.000 anuales.

*Boletín Oficial* (Inciso 16)

Se aumenta la partida 12 para «franqueo» en \$ 1.200 anuales.

*Defensoría de Menores* (Inciso 17)

Se aumenta la partida 10 «Alquileres» en \$ 1.200 para los seis primeros meses.

Suprímense los incisos 18, 19, 20, 21 y 71 y en sustitución de los mismos se incluirá en el Departamento de Gobierno el siguiente:

INCISO.....

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

ITEM 1.º

*Sueldos*

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
1	Inspector General .....	1	900	900		
2	Oficial 7.º (Inspectores) .....	2	440	880		
3	Auxiliar 2.º .....	1	270	270		
4	Auxiliar 6.º .....	3	180	540		
5	Auxiliar 9.º .....	1	140	140		

*Personal de Penales y Cárceles*

6	Oficial 1.º .....	1	680	680		
7	Oficial 3.º .....	1	600	600		

rt.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
	Oficial 7.º .....	1	440	440		
	Oficial 9.º .....	8	355	2.840		
	Auxiliar Principal .....	3	315	945		
	Auxiliar 2.º .....	3	270	810		
	Auxiliar 3.º .....	6	250	1.500		
	Auxiliar 4.º .....	7	230	1.610		
	Auxiliar 5.º (5 Médicos para Cárceles Departamentales) .....	7	205	1.435		
	Auxiliar 6.º .....	2	180	360		
	Auxiliar 7.º .....	12	165	1.980		
	Auxiliar 8.º .....	24	145	3.480		
	Auxiliar 9.º .....	15	140	2.100		
	Ayudante 1.º .....	125	130	16.250		
	Ayudante 2.º .....	21	120	2.520		
	Ayudante 3.º .....	47	115	5.405		
	Ayudante 5.º .....	2	95	190		
	Ayudante 7.º .....	1	80	80		
<i>Total del Item 1.º Sueldos</i>		294		45.955		551.460

## ITEM 2.º

### Gastos

24	Asignación para las hermanas que dirigen y administran la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y racionamiento en efectivo de las mismas .....					10.800
25	Para gastos generales de todos los establecimientos penales y carcelarios, comprendidos reparaciones menores, sostenimiento de los Talleres, útiles de escritorio e impresiones, de música, instrumentos y sus reparaciones, de odontología y medicamentos, luz, servicios sanitarios, fuerza motriz, forrajes, materiales, herramientas, combustibles, lubricantes y carros celulares .....					78.950
26	Para viáticos de inspectores y movilidad .....					1.200

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
27	Para peculio de penados .....					40.000
	<i>Total del Item 2.º Gastos .</i>					130.950
	<i>Total del Inciso .....</i>					682.410

Se incorpora a la Inspección General de Prisiones el personal consignado en las partidas 23 y 24 de la Suprema Corte de Justicia (Inciso 60).

#### *Dirección de Suministros (Inciso 22)*

Se aumenta el sueldo del Director en \$ 150 mensuales.

Se crea un (1) Auxiliar 6.º (Oficial sastre) con \$ 180 mensuales.

Se suprime el siguiente personal que ya figura incluido en el inciso Inspección General de Prisiones:

Partida 2. 1 Auxiliar 2.º.

Partida 3. 1 Auxiliar 9.º

Partida 4. 1 Oficial 7.º (Jefe Secretario).

Partida 18. Oficial 7.º (Jefe Principal).

Partida 20. 3 Auxiliares 6.º.

#### *Telégrafo de la Provincia (Inciso 24)*

Se crea un (1) Auxiliar 9.º con \$ 140 mensuales.

Se crea dos (2) Ayudantes 3.º con \$ 115 cada uno mensuales.

Se rebaja de la partida 20 «Jornales, talleres, construcción y reparación de líneas, peones relevantes, distribución telegramas, personal extraordinario de la temporada veraniega, combustibles y lubricantes, viáticos, movilidad, gastos generales y comestibles», en 4.440 anuales, para compensar los aumentos anteriores.

Se crea una partida de \$ 6.000 anuales para los gastos de traslado de la oficina en la Capital Federal, a su nuevo edificio.

#### *Gastos administrados por la Dirección de Suministros e Inspección de Prisiones (Inciso 27)*

Se aumenta el ítem 1.º «Para racionamiento de víveres, etc.» en \$ 70.000 anuales.

Se aumenta el ítem 3.º «Para transporte de mercaderías y combustibles en la Capital y campaña» en \$ 2.000 anuales.

Se rebaja el ítem 5.º «Para vestuarios en general, etc.» en \$ 6.600 anuales.

Se suprime el ítem 8.º «Para pago de peculio de penados» que figura incluido en el Inciso... Inspección General de Prisiones.

ARTÍCULO 2.º

*Servicio de la Deuda Pública*

Se modifican los ítems del Servicio de la Deuda Pública que se expresan a continuación, quedando fijados los montos de los respectivos servicios en:

*Servicio Deuda Externa (Inciso 28)*

	\$ $\frac{m}{n}$
Item 4 Empréstito Camino a Avellaneda . . . . .	325.102,91
Item 8 Empréstito Obras Públicas . . . . .	1.244.937,04
Item 10 Empréstito Obras de Salubridad de la Provincia . . . . .	1.462.975,17

*Servicio Deuda Interna (Inciso 29)*

Item 2 Bonos de Pavimentación 1911 . . . . .	22.240,—
Item 4 Bonos de Pavimentación 1923. 1.ª Serie	1.669.468,50
Item 5 Bonos de Pavimentación 1923. 2.ª Serie	119.229,—
Item 7 Bonos de Pavimentación 1927. 1.ª Serie	882.552,—
Item 8 Bonos de Pavimentación 1927. 2.ª Serie	307.038,—
Item 9 Bonos de Pavimentación calle Agüero en Avellaneda . . . . .	59.214,—
Item 10 Bonos de Pavimentación 1933. 1.ª Serie	135.000,—
Item 11 Bonos de Pavimentación 1933. 2.ª Serie	770.000,—
Item 12-13 Bonos de Pavimentac. 1933. 3.ª Serie	105.000,—
Item 17 Camino Morón a Luján . . . . .	473.889,—
Item 18 Construcción de afirmados . . . . .	94.895,—
Item 20 Construcción de Escuelas y Hospitales. 2.ª Serie . . . . .	55.728,—
Item 24 Construcción Mercado Frutas y Frigorí- fico del Tigre . . . . .	92.346,—
Item 28 Consolidación de Deudas de 1932 . . . . .	5.525.000,—
Item 30 Conversión Letras de Tesorería 1932 . .	2.967.299,35
Item 41 Obras Saneamiento La Plata . . . . .	408.051,—
Item 42 Pago varias deudas . . . . .	177.321,—

Varios (Inciso 30)

Modifícase el ítem 1.º en la siguiente forma:

«Comisión 1/6 por ciento al Banco de la Provincia por el pago de los servicios de la deuda interna y derechos para cotizaciones bursátiles», \$ 50.000 anuales.

ARTÍCULO 3º.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

*Ministerio de Hacienda* (Inciso 31)

Partida 4. Al Oficial 7.º se le eleva de categoría a Oficial 5.º. Se crea un puesto de Auxiliar 7.º (Mayordomo).

Partida 23. Gastos de oficina, se aumenta en la suma de \$ 2.000 al año.

*Contaduría General* (Inciso 32)

Partida 4. Al Oficial 3.º (Jefe de Teneduría de Libros) se eleva de categoría a Oficial 1.º.

Partida 6. Se crean 4 puestos de Oficial 7.º (Subcontador fiscal, Contadores públicos) para delegaciones en oficinas públicas.

*Oficinas de Tierras Públicas* (Inciso 36)

Se crea una partida «Para viáticos y movilidad para investigaciones en General Pueyrredón, Necochea, Olavarría, Chacabuco y Lincoln» de \$ 4.000 anuales.

*Dirección General de Estadística* (Inciso 38)

Modifícase la partida 2 en la siguiente forma: Oficial 9.º (Secretario-Habilitado).

Partida 31. Servicio «Hollerith» accesorios y alquiler de máquinas: se aumenta en \$ 1.800 anuales.

*Dirección General de Rentas* (Inciso 39)

Partida 128. A un (1) Auxiliar 2.º se asciende a Oficial 8.º.

Partida 128. A dos (2) Auxiliares 2.º se les asciende a Oficiales 9.º.

Partida 128. A tres (3) Auxiliares 2.º se les asciende a Auxiliares Principales.

Partida 138. (a) Para la impresión, numeración y encuader-

nación de la guía de contribuyentes: se aumenta en \$ 15.000 anuales.

Se refunden las partidas 139 y 141 que queda fijada en la siguiente forma:

«Viáticos, movilidad y gastos del personal» en \$ 283.000 anuales.

Partida 145. «Combustibles y lubricantes para la Valuación de La Plata», se aumenta en \$ 600 anuales.

#### *Gastos Generales del Departamento de Hacienda (Inciso 41)*

Item 1.º Viáticos de Secretaría e Inspección de subvenciones: se aumenta en \$ 1.200 anuales.

#### *Pensiones Leyes Especiales (Inciso 42)*

Partida 21. Emilia Goyena (Ley noviembre 8 de 1889 <sup>(11)</sup>): se suprime.

#### *Subsidios (Inciso 43)*

Item 2.º Instituciones de Beneficencia: se crea una partida para el Asilo Cristo Rey de Piñeyro (Avellaneda) \$ 200 mensuales.

En el mismo ítem se crea una partida para la Escuela Taller Santa Teresita a cargo de las Hijas de Jesús con \$ 300 mensuales.

Item 5.º Subsidios varios: se suprime la partida 2: «para construcción de cloacas en el Hospital Fiorito en Avellaneda» de \$ 20.000 anuales.

En el mismo ítem se suprime la partida 3 «Para la terminación de los paseos costaneros y cuidados de los mismos en General Alvarado» de \$ 2.000 anuales.

En el mismo ítem se crea una partida «Para pago de todas las deudas contraídas por el Hospital Regional de General Villegas durante los años 1927 a 1930, de acuerdo a la ley número 4.282 promulgada el 8 de noviembre de 1934» con \$ 20.000 anuales.

#### ARTÍCULO 4.º

### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Sustitúyese el inciso 45. Dirección de Puentes y Caminos, por el siguiente:

---

(11) Ley n.º 2.232.

INCISO.....

DIRECCION DE PUENTES Y CAMINOS

(Para ser cubierto con los fondos que determina la ley de Vialidad número 4.117, del 8 de noviembre de 1932)

ITEM 1.º

Sueldos

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
1	Director (Ingeniero Civil) .....	1	900	900		
<i>Consejo Provincial de Vialidad</i>						
2	Oficial 3.º (Secretario Abogado)	1	600	600		
3	Auxiliar 2.º (Encargado del Despacho) .....	1	270	270		
4	Auxiliar 4.º (Taquígrafo) .....	1	230	230		
5	Auxiliar 7.º .....	1	165	165		
6	Auxiliar 8.º .....	1	145	145		
7	Ayudante 1.º (Ordenanza) .....	1	130	130		
<i>Secretaría</i>						
8	Oficial 9.º (Secretario) .....	1	355	355		
9	Auxiliar 2.º .....	1	270	270		
10	Auxiliar 4.º .....	1	230	230		
11	Auxiliar 6.º .....	1	180	180		
12	Auxiliar 7.º .....	1	165	165		
<i>Mesa de Entradas y Archivo</i>						
13	Auxiliar 2.º (Encargado) .....	1	270	270		
14	Auxiliar 3.º (Archivero) .....	1	250	250		
15	Auxiliar 6.º .....	1	180	180		
16	Auxiliar 7.º .....	3	165	495		
<i>Habilitación y Contaduría</i>						
17	Oficial 2.º (Jefe Habilitado) ..	1	650	650		
18	Oficial 8.º (Contador) .....	1	400	400		
19	Oficial 9.º (Tenedor de Libros) .	1	355	355		
20	Auxiliar 1.º .....	2	295	590		
21	Auxiliar 4.º .....	2	230	460		
22	Auxiliar 5.º (1 Encargado de Ajustes y 1 Encargado de Rendiciones)	2	205	410		
23	Auxiliar 6.º (Dactilógrafo redactor) .....	1	180	180		
24	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo copista)	2	165	330		

Compra, instrumentos, etc.

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
25	Auxiliar 2.º (Encargado) .....	1	270	270		
26	Auxiliar 7.º (Ayudante) .....	1	165	165		
<i>Ayuda Federal</i>						
27	Oficial 6.º (Jefe, Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	485	485		
28	Auxiliar 5.º .....	1	205	205		
29	Auxiliar 7.º .....	1	165	165		
<i>Recaudaciones</i>						
30	Auxiliar 1.º .....	1	295	295		
21	Auxiliar 3.º (Inspector fiscalizad.)	3	250	750		
32	Auxiliar 5.º (Fiscalizador) .....	30	205	6.150		
33	Auxiliar 7.º .....	1	165	165		
<i>Inspección Administrativa</i>						
34	Oficial 7.º (Encargado) .....	1	440	440		
35	Auxiliar 2.º .....	1	270	270		
36	Auxiliar 4.º (Fichero) .....	1	230	230		
27	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo) ....	2	165	330		
38	Auxiliar 8.º .....	1	145	145		
<i>Dibujo, Fotografía y Archivo de Planos</i>						
39	Oficial 7.º (Encargado) .....	1	440	440		
40	Auxiliar Principal .....	1	315	315		
41	Auxiliar 2.º (Dibujante calculista)	1	270	270		
42	Auxiliar 4.º (Dibujante) .....	6	230	1.380		
43	Auxiliar 6.º (8 dibujantes, 1 fo- tógrafo y 1 archivero) .....	10	180	1.800		
44	Auxiliar 9.º (Ayudante fotógrafo)	1	140	140		
45	Ayudante 4.º (Heliograbador) ..	2	105	210		
<i>Mayordomía</i>						
46	Auxiliar 7.º (1 Mayordomo y 3 Choferes para la Dirección) ....	4	165	660		
47	Auxiliar 9.º (Telefonista) .....	1	140	140		
48	Ayudante 1.º (Jardinero) .....	1	130	130		
49	Ayudante 4.º (8 Ordenanzas y 1 Seren) .....	9	105	945		
50	Ayudante 5.º (Correo) .....	1	95	95		
<i>Inspección General</i>						
51	Ingeniero Jefe (Ingeniero Civil)	1	750	750		

*División Trazados*

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
52	Oficial 2.º (Jefe Ingeniero Civil)	1	650	650		
53	Oficial 5.º (2.º Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	520	520		
54	Oficial 8.º (Encargado de Expropiaciones, Agrimensor) .....	1	400	400		
55	Auxiliar 2.º (1 Encargado de cómputos, 2 Dibujantes calculistas) .....	3	270	810		
56	Auxiliar 3.º (Calculista de 1.ª) .	1	250	250		
57	Auxiliar 4.º (Dibujante) .....	1	230	230		
58	Auxiliar 5.º (2 Calculistas de 2.ª y 1 Dactilógrafo) .....	3	205	615		
59	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo copista)	2	165	330		

*Construcciones*

60	Oficial 2.º (Jefe Ingeniero Civil)	1	650	650		
61	Oficial 5.º (2.º Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	520	520		
62	Oficial 6.º (Encargado de Contratos Ingeniero Civil o Agrimensor)	1	485	485		
63	Oficial 7.º (1 Encargado de Certificados, Ingeniero Civil o Agrimensor; 1 Encargado de Costos, Ingeniero Civil o Agrimensor) .	2	440	880		
64	Auxiliar 2.º (Ayudante seccional)	2	270	540		
65	Auxiliar 3.º (Calculista de 1.ª) .	2	250	500		
66	Auxiliar 4.º (Dibujante) .....	2	230	460		
67	Auxiliar 5.º (2 Calculistas de 2.ª y 1 Dactilógrafo Calculista) ...	3	205	615		
68	Auxiliar 6.º (Dactilógrafo redactor) .....	1	180	180		
69	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo copista)	1	165	165		

*Puentes*

70	Oficial 2.º (Jefe Ingeniero Civil)	1	650	650		
71	Oficial 5.º (2.º Jefe Ingeniero Civil) .....	1	520	520		
72	Oficial 6.º (Jefe de Inspección Ingeniero Civil) .....	1	485	485		
73	Oficial 7.º (Encargado de Construcciones, Ingeniero Civil) ....	1	440	440		
74	Oficial 8.º (Ayudante Seccional.					

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
	Ingeniero Civil o Agrimensor) .	1	400	400		
75	Oficial 9.º (Encargado obras en marcha) .....	1	355	355		
76	Auxiliar 3.º (Calculista de 1.ª) .	1	250	250		
77	Auxiliar 5.º (Calculista de 2.ª) .	1	205	205		
78	Auxiliar 6.º (Dactilógrafo redac- tor) .....	1	180	180		
79	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo) ....	1	165	165		

*Mantenimiento*

80	Oficial 3.º (Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	600	600		
81	Oficial 8.º (Encargado costos. In- geniero Civil o Agrimensor) ....	1	400	400		
82	Auxiliar 2.º (Capataz General) .	1	270	270		
83	Auxiliar 3.º (Calculista de 1.ª) .	1	250	250		
84	Auxiliar 4.º (Encargado censo tráfico) .....	1	230	230		
85	Auxiliar 6.º (Dactilógrafo redac- tor) .....	1	180	180		

*Materiales*

86	Oficial 3.º (Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	600	600		
87	Oficial 8.º (Geólogo) .....	1	400	400		
88	Auxiliar 2.º (Auxiliar tierras) ..	1	270	270		
89	Auxiliar 6.º (Operador tierras) ..	1	180	180		
90	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo copista)	1	165	165		

*Caminos experimentales*

91	Oficial 8.º (Encargado Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	400	400		
92	Auxiliar 5.º (Capataz especializa- do en mezclas) .....	1	205	205		
93	Auxiliar 6.º (Capataz especializa- do en riego) .....	1	180	180		

*División Fábricas y Canteras y Departamento de Tráfico*

94	Oficial 3.º (Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	1	600	600		
95	Auxiliar 2.º (Encargado) .....	1	270	270		

*Zonas Camineras*

96	Oficial 3.º (Jefe Ingeniero Civil) .	12	600	7.200		
----	--------------------------------------	----	-----	-------	--	--

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
97	Oficial 6.º (2.º Jefe Ingeniero Civil o Agrimensor) .....	12	485	5.820		
98	Oficial 8.º (Ayudante replanteo Ingeniero Civil o Agrimensor) .	12	400	4.800		
99	Auxiliar 3.º (36 ayudantes seccionales y 12 dibujantes) ....	48	250	12.000		
100	Auxiliar 4.º (Dibujante) .....	12	230	2.760		
101	Auxiliar 6.º (12 dactilógrafos redactores y 12 mecánicos encargados de máquinas de depósito)	24	180	4.320		
102	Auxiliar 7.º (Dactilógrafo copista) .....	12	165	1.980		
103	Auxiliar 8.º (Chofer) .....	48	145	6.960		
104	Ayudante 4.º (Ordenanza) ....	12	230	2.760		

*Talleres y Depósitos de La Plata*

105	Oficial 3.º (Jefe Ingeniero Civil o Mecánico) .....	1	600	600		
106	Oficial 9.º (2.º Jefe Talleres) ..	1	355	355		
107	Auxiliar 6.º .....	1	180	180		
108	Auxiliar 8.º .....	1	145	145		
109	Ayudante 1.º (Ordenanza) .....	3.	130	390		

*Control e Inventario*

110	Auxiliar 4.º (Encargado) .....	1	230	230		
111	Auxiliar 6.º .....	1	180	180		
112	Auxiliar 7.º .....	1	165	165		

*Depósito*

a) *Movimiento de materiales:*

113	Auxiliar 4.º (Encargado de depósito) .....	1	230	230		
114	Auxiliar 7.º .....	2	165	330		
115	Auxiliar 8.º .....	2	145	290		
116	Ayudante 2.º (Peón) .....	2	120	240		

b) *Almacenes y Playas:*

117	Auxiliar 5.º .....	4	205	820		
118	Auxiliar 7.º (Chofer de camión) .	4	165	660		
119	Ayudante 2.º .....	12	120	1.440		
120	Ayudante 5.º .....	1	95	95		

## Talleres:

### a) Superintendencia:

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
121	Auxiliar 2.º (Capataz General) .	1	270	270		
122	Auxiliar 6.º (Apuntador Chaperero) .....	1	180	180		
123	Auxiliar 9.º .....	1	140	140		

### b) Tornería Mecánica:

124	Auxiliar 2.º (Capataz) .....	1	270	270		
125	Auxiliar 4.º (Tornero mecánico)	1	230	230		
126	Auxiliar 5.º (2 Mecánicos ajustadores de 1.ª, 1 Mecánico electricista y bobinador y 1 Fresador)	4	205	820		
127	Auxiliar 6.º (Tornero mecánico de segunda) .....	3	180	540		
128	Auxiliar 7.º (Tornero mecánico de tercera) .....	2	165	330		
129	Auxiliar 9.º (Ayudante electricista) .....	1	140	140		
130	Ayudante 2.º (Peón) .....	2	120	240		
131	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	3	80	240		

### c) Ajuste:

132	Auxiliar 2.º (Capataz) .....	1	270	270		
133	Auxiliar 4.º (Mecánico ajustador de primera) .....	1	230	230		
134	Auxiliar 5.º (Mecánico ajustador de segunda) .....	2	205	410		
135	Auxiliar 6.º (Mecánico montador)	5	180	900		
136	Auxiliar 7.º (1 Tractorista y 1 Vulcanizador) .....	2	165	330		
137	Ayudante 1.º (Mecánico) .....	5	130	650		
138	Ayudante 2.º (Peón) .....	1	120	120		
139	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	5	80	400		

### d) Herrería y hojalatería:

140	Auxiliar 4.º (Capataz) .....	1	230	230		
141	Auxiliar 5.º (1 Herrero Fraguador y 1 oficial soldador) .....	2	205	410		
142	Auxiliar 6.º (2 Herrereros; 2 Caldereros y 2 Hojalateros) .....	6	180	1.080		
143	Ayudante 2.º (2 Ayudantes He-					

Part.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Tot
	rreros y 1 Peón) .....	3	120	360		
144	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	3	80	240		
e) <i>Carpintería:</i>						
145	Auxiliar 4.º (Capataz) .....	1	230	230		
146	Auxiliar 5.º (Carpintero mod.) .....	1	205	205		
147	Auxiliar 6.º (Carpintero de 1.ª) .....	2	180	360		
148	Auxiliar 7.º (2 carpinteros de 2.ª y 1 tornero) .....	3	165	495		
149	Ayudante 1.º (Ayudante carpin- tero) .....	2	130	260		
150	Ayudante 2.º (Peón) .....	1	120	120		
151	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	2	80	160		
f) <i>Fundición:</i>						
152	Auxiliar 5.º (Encargado) .....	1	205	205		
153	Auxiliar 6.º (Fundidor) .....	2	180	360		
154	Ayudante 2.º (Peón) .....	1	120	120		
155	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	2	80	160		
g) <i>Tapicería y lonería:</i>						
156	Auxiliar 5.º (Encargado) .....	1	205	205		
157	Auxiliar 6.º (Lonero) .....	1	180	180		
h) <i>Pinturería:</i>						
158	Auxiliar 5.º (Encargado) .....	1	205	205		
159	Auxiliar 7.º (Pintor) .....	2	165	330		
160	Ayudante 7.º (Aprendiz) .....	2	80	160		

*Canteras de Sierra Chica y Fábrica de caños La Plata*

161	Oficial 2.º (Encargado Ingenie- ro Civil o mecánico) .....	1	650	650		
162	Auxiliar 2.º (1 Maquinista) ....	2	270	540		
163	Auxiliar 4.º (Capataz General) ..	1	230	230		
164	Auxiliar 6.º (2 mecánicos tritu- radora) .....	4	180	720		
165	Auxiliar 7.º .....	4	165	660		
166	Auxiliar 8.º .....	11	145	1.595		
167	Auxiliar 9.º .....	1	140	140		
168	Ayudante 1.º (Ordenanza) .....	4	130	520		
169	Ayudante 2.º .....	11	120	1.320		
170	Ayudante 3.º .....	9	115	1.035		

Fábrica de caños La Plata

art.	DESIGNACION	N.º de empleados por categ.	Sueldo mensual por categ.	Importe mensual	IMPORTE ANUAL	
					Parcial	Total
1	Auxiliar 4.º (Capataz) .....	1	230	230		
2	Auxiliar 7.º .....	4	165	660		
3	Ayudante 2.º .....	20	120	2.400		
<i>Sub-total Sueldos. Partida</i>						
	<i>Indiv. ....</i>	555		120.135		1.441.620

Fábrica de Sierra Chica

art.	DESIGNACION	IMPORTE ANUAL	
		Parcial	Total
4	Para peculio de penados y personal extraordinario .....	81.000,—	
<i>Talleres y Depósitos</i>			
5	Para pago de personal extraordinario .....	15.000,—	
<i>Caminos Pavimentados</i>			
6	Para el pago de 800 camineros y gastos de instalación de los nuevos ....	800.000,—	
7	Para el pago de jornales para el mantenimiento de caminos pavimentados .....	120.000,—	
8	Para el pago de funcionamiento de 30 equipos motores para la conservación de caminos .....	150.000,—	
	<i>Sub-total Sueldos. Partidas globales .....</i>		1.166.000,—
	<i>Total del Item 1.º Sueldos .....</i>		2.607.620,—

ITEM 2.º

*Gastos*

- a) Para la construcción, reconstrucción y mejoramiento de caminos, obras de arte, y obras anexas, las que deberán efectuarse mediante licitaciones públicas con la intervención del

	Consejo de Vialidad; b) (12) para la adquisición de materiales y pago de jornales: 1) para la ejecución de obras en consorcio, 2) para la reparación de caminos que ordene el Consejo de Vialidad, 3) para la instalación de cuadrillas volantes destinadas a cubrir las necesidades de las zonas camineras, y 4) para toda otra obra vial aprobada por el Consejo de Vialidad, y c) para el pago de expropiaciones que se deban realizar en virtud de todos estos trabajos .....	3.000.000,—
180	Adquisición de papelería en general y útiles de escritorio .....	36.000,—
181	Reposición de instrumental técnico, muebles, libros y revistas técnicas ..	10.000,—
182	Para el pago de telégrafo, teléfonos, estampillas, pasajes, alquileres y gastos generales .....	60.000,—
183	Para la adquisición de materiales, mantenimiento de obras de arte, caminos pavimentados y experimentales y sus fletes y acarreo .....	100.000,—
184	Para viáticos y movilidad .....	180.000,—
	<i>Automotores y repuestos de los mismos</i>	
185	Para adquisición de combustibles .	170.000,—
186	Para adquisición de lubricantes ....	24.000,—
187	Para adquisición de neumáticos y cubiertas .....	50.000,—
188	Para adquisición de repuestos .....	36.000,—
	<i>Fábrica de Sierra Chica</i>	
189	Para la adquisición de repuestos, combustibles, lubricantes, explosivos y gastos de explotación.....	69.000,—
	<i>Fábrica de Caños</i>	
190	Para la adquisición de hierro y cemento .....	50.000,—

(12) Modificado por ley n.º 4.290.

<i>Total del Item 2.º Gastos</i> .....		3.785.000,—
<i>Total del Inciso</i> .....		6.392.620,—

*Dirección de Pavimentación (Inciso 46)*

Se suprime la leyenda «Para ser cubierto con los fondos que determina la ley número 4.125 del 31 de enero de 1933».

Se crean: un Oficial 5.º con \$ 520 mensuales y un Auxiliar 2.º con \$ 270  $\frac{m}{n}$  mensuales.

Se aumenta en \$ 9.000 anuales la partida número 39 destinada al pago de personal extraordinario de Inspecciones locales.

Se aumenta en \$ 5.000 anuales la partida número 41 destinada a Viáticos y movilidad.

*Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias (Inciso 48)*

Partida 3. Oficial 9.º Secretario, se eleva a la Categoría de Oficial 8.º.

Partida 222. «Para pago de comisión a los cobradores» se rebaja en \$ 20.000 anuales.

Partida 228. «Combustibles y lubricantes» Sección La Plata, se rebaja en \$ 10.000 anuales.

Partida 232. «Adquisición materiales para las obras», Sección Bahía Blanca, se aumenta en \$ 600 anuales.

Partida 238. «Combustibles, lubricantes y energía eléctrica», Sección Arrecifes, se aumenta en \$ 1.800 anuales.

Partida 250. «Combustibles y lubricantes», Sección Chivilcoy, se aumenta en \$ 1.800 anuales.

Partida 255. «Adquisición de materiales para las obras», Sección Necochea, se aumenta en \$ 780 anuales.

Partida 256. «Gastos generales», Sección Necochea, se aumenta en \$ 600 anuales.

Partida 258. «Energía Eléctrica», Sección Necochea, se aumenta en \$ 8.545 anuales.

Se modifica la Partida número 229, Sección La Plata, en la siguiente forma: «adquisición de maquinarias, vehículos y repuestos».

## *Dirección de Arquitectura (Inciso 50)*

Se crea una partida global para personal extraordinario que atienda la conservación y limpieza del edificio de la calle 8 entre 56 y 57 que se fija en la suma de \$ 6.900 anuales.

Partida 16. «Viáticos y Movilidad», se rebaja en \$ 3.600 anuales.

Partida 17. «Gastos generales», se suprime.

Se crean las siguientes partidas:

«Útiles de escritorio, biblioteca y formularios impresos» que se fija en la suma de \$ 2.400 anuales.

«Para la adquisición de materiales de construcción, sondajes, excavaciones y gastos generales» que se fija en la suma de \$ 2.400 anuales.

«Para artículos de conservación y limpieza del edificio de la calle 8 entre 56 y 57» que se fija en la suma de \$ 1.200 anuales.

Se suprime la partida 18 para habilitación del edificio calle 8, 56 y 57, personal, muebles y gastos de instalación de pesos 30.000 anuales.

## *Inspección de Ferrocarriles (Inciso 51)*

Partida 5. Se suprime el puesto de Auxiliar 6.º y se incluye en el inciso correspondiente a Inspección de Máquinas y Electricidad.

## *Inspección de Máquinas y Electricidad (Inciso 52)*

Se crea un puesto de Auxiliar 6.º que se trae de Inspección de Ferrocarriles.

## *Dirección General de Higiene (Inciso 57)*

### *Hospital Policlínico de La Plata*

Partida 185. Se crea un puesto de Auxiliar 4.º (Médico Oftalmólogo).

### *Hospital «San-Juan de Dios»*

Partida 137. Se crean dos puestos de Auxiliar 4.º (Médicos de Sala).

Partida 142. Se crean dos puestos de Ayudante 5.º (Practicantes menores).

Partida 142. Se crean cuatro puestos de Ayudante 5.º (Enfermeros).

Se crea un puesto de Auxiliar 8.º (Mecánico).

Partida 148. Se crean tres puestos de Ayudante 7.º (Peones).

Partida 144. Se aumenta en \$ 110 mensuales la asignación para Hermanas de Caridad.

Partida 329. Se aumenta en \$ 15.000 anuales esta partida destinada «para alimentos, comestibles, medicamentos, desinfectantes...».

Partida 330. Se aumenta en \$ 3.000 anuales esta partida «Para construcciones, reparaciones y ampliaciones, muebles...».

Partida 331. Se aumenta en \$ 2.000 anuales esta partida destinada «Para combustibles, lubricantes, impresos, lavado, gastos generales y artículos para oficina».

### *Gastos Generales del Departamento (Inciso 58)*

Item 2.º «Eventuales». Se aumenta en \$ 2.000 anuales.

Se crea una partida para publicaciones de licitaciones a que dé lugar el cumplimiento de la ley número 4.125, que se fija en la suma de \$ 15.000 anuales.

### ARTÍCULO 5.º

### *Varios (Inciso 59)*

Item 2.º Se modifica en la siguiente forma «Para cumplimiento de leyes especiales sancionadas dentro del presente año, declaradas de urgencia y que no tengan recursos», que se fija en la suma de \$ 300.000 anuales.

Item 4.º Se aumenta en \$ 300.000 anuales esta partida destinada al Banco de la Provincia, comisión cobro de impuestos.

Item 13. Partida 1. Se aumenta en \$ 3.680 anuales esta partida destinada a personal para la confección del catálogo.

Item 13. Partida 2. Se suprime esta partida destinada a impresión y material del catálogo.

Item 15. Se suprime esta partida destinada para contribuir a la construcción del camino a Mar del Plata.

### *Inspección General de Prisiones (Inciso...)*

Se crea una partida para alquiler del local que ocupa la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres por el año 1934 y seis primeros meses del año 1935 de \$ 11.700  $\frac{m}{n}$ .

Se crea una partida para pago de medicamentos que suminis-

tre la Asistencia Pública de La Plata, que se fija en la suma de \$ 7.200 anuales.

Se crea una partida para asignación alquiler del Alcaide de la Cárcel de Detenidos de La Plata, de \$ 1.200 anuales.

Se crea una partida para adquisición de un carro celular para la Cárcel de Bahía Blanca, de \$ 5.000  $\frac{m}{n}$ .

#### *Dirección de Suministros (Inciso 22)*

Se crea una partida «Para pago de personal de sobrestantes y albañiles en la construcción de pabellones en Sierra Chica» (resolución del Poder Ejecutivo de junio 18 de 1934, expediente D, número 917-933 de Gobierno) de \$ 12.000 moneda nacional anuales.

#### *Dirección de Geodesia, Catastro y Mapa (Inciso 49)*

Después de la partida 35 y título «Catastro Bonos de Pavimentación», se suprime: «Para ser cubiertos con los fondos que determina la ley de Pavimentación número 4.125 del 31 de enero de 1933».

Después de la partida 53 y título «Para catastro de Bonos de Pavimentación», se suprime: «Con imputación a la ley de Pavimentación número 4.125 del 31 de enero de 1933».

### CAPÍTULO III

#### ARTÍCULO 1.º

### PODER JUDICIAL

#### *Suprema Corte de Justicia (Inciso 60)*

Las partidas 23 y 24 pasan al inciso... Inspección General de Prisiones.

#### *Juzgados del Crimen (Inciso 63)*

Se suprime la partida 57 destinada para gastos de instalación y mobiliario del Juzgado de Crimen número 5, de \$ 5.000 anuales.

#### *Departamento del Norte (Inciso 66)*

Se crea una partida para pago de los servicios sanitarios del edificio de los Tribunales de San Nicolás, a las Obras Sanitarias de la Nación, de \$ 144  $\frac{m}{n}$  anuales.

Se suprime la partida 235. Alcaldía Conesa (San Nicolás). Auxiliar 6.º (Secretario), de \$ 180 mensuales.

Se modifica la partida 263 en la siguiente forma: «57 alcaldías de \$ 240 cada una», \$ 13.680 anuales.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACION GENERAL DE ESCUELAS

Inciso 3.º Item 1.º Partida 15. Se modifica incluyendo en esta partida los 130 (ciento treinta) maestros auxiliares que figuraban en el ítem 2.º de este mismo inciso; computándose los sueldos por los doce meses del año 1935, quedando fijada la partida 15 en la suma de \$ 921.600 anuales. Queda por consiguiente suprimido el Item 2.º del Inciso 3.º.

Inciso 8.º Item único. Se aumenta en \$ 25.000 anuales esta partida destinada para pago de los intereses del crédito rotativo.

CAPÍTULO V

FERROCARRIL PROVINCIAL DE BUENOS AIRES (13)

Se proyecta en sustitución de los artículos 1.º al 10 inclusive de esta ley, los siguientes:

I.—Gastos

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 4.689.580  $\frac{m}{n}$ ) el presupuesto de gastos del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, para el año 1935, de acuerdo con la siguiente distribución:

<i>Departamentos</i>	<i>Sueldos y jornales</i>	<i>Materiales y gastos gener.</i>	<i>Total</i>
Administración .....	115.380	70.000	185.380
Contaduría .....	117.120	—	117.120
Vías y Obras .....	597.960	104.000	701.960
Tracción y Talleres .	1.401.600	973.600	2.375.200
Tráfico .....	1.018.200	180.500	1.198.700

(13) Modificado por ley n.º 4.346.

Almacenes .....	75.720	—	75.720
Varios .....	—	35.500	35.500
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total .....	3.325.980	1.363.600	4.689.580
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

## II.—Recursos

ART. 2.º — El presupuesto de gastos del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires para el año 1935, se cubrirá con los siguientes recursos calculados en la suma de cuatro millones setecientos siete mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional (\$ 4.707.372  $\frac{m}{n}$ ), de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Pasajeros .....	730.565
b) Exceso de equipajes .....	3.507
c) Encomiendas .....	278.400
d) Cargas .....	3.628.000
e) Trenes especiales .....	4.000
f) Telegramas .....	10.400
g) Almacenaje .....	28.000
h) Arrendamientos .....	2.500
i) Varios .....	10.000
j) Accesorios de explotación .....	—
k) Cuentas anexas .....	12.000
	<hr/>
Total .....	4.707.372

ART. 3.º — El artículo 1.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. 4.º — El artículo 2.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. 5.º — El artículo 3.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. 6.º — El artículo 5.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. 7.º — El artículo 6.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. 8.º — El artículo 7.º del presupuesto vigente en 1934, sustituyendo «1934» por «1935».

ART. 9.º — El artículo 8.º del presupuesto vigente en 1934, sustituyendo «1934» por «1935».

ART. 10. — El artículo 9.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. NUEVO. — «Las asignaciones de viáticos deberán liquidarse con arreglo a lo que dispone el artículo... de la ley general de presupuesto».

### *Mesa de Entradas, Archivo y Personal*

Se crea un Escribiente 2.º con \$ 150 mensuales.

Se aumenta al Practicante \$ 25 mensuales.

### *Asuntos Agronómicos*

Se suprime un Dibujante de \$ 230 mensuales.

Se crea un Cocinero con \$ 60 mensuales.

### *Contralor de Entradas y Estadística*

Se crea un Auxiliar 4.º con \$ 180 mensuales.

### *Tesorería*

Se crea un Ordenanza custodia con \$ 145 mensuales.

### *Departamento de Vía y Obras*

Se crea un Dibujante con \$ 230 mensuales.

Se crea un Escribiente 5.º con \$ 120 mensuales

### *Personal*

Se crea un Escribiente 2.º con \$ 150 mensuales.

### *Superintendencia de Tracción*

Se aumenta:

A dos Inspectores de Locomotoras \$ 20 mensuales a cada uno.

Al Encargado galpones La Plata \$ 35 mensuales.

A dos Encargados galpones de 1.<sup>a</sup>, \$ 30 mensuales a cada uno.

A tres Encargados galpones de 2.<sup>a</sup>, \$ 20 mensuales a c/uno.

A un Encargado galpones relevantes \$ 20 mensuales.

### *Personal obrero y de tracción*

La partida locomotoras y alistamiento se rebaja en \$ 1.000 mensuales.

### *Servicio de agua*

La partida personal obrero de vía y obras se aumenta en \$ 30 mensuales.

### *Talleres*

Se aumenta a los ocho capataces \$ 20 mensuales cada uno.

### *Personal obrero de Talleres*

La partida de sueldos y jornales se aumenta en \$ 2.600 mensuales.

### *Departamento de Tráfico*

Se suprime un peón de limpieza con \$ 115 mensuales.

### *Movimiento de trenes y control*

Se crea un Practicante 2.º con \$ 50 mensuales.

### *Personal*

Al Escribiente 1.º se aumenta \$ 10 mensuales.

Al Escribiente 2.º se aumenta \$ 5 mensuales.

Al Practicante 2.º se aumenta \$ 20 mensuales

### *Reclamos*

Se aumenta al Practicante 2.º \$ 30 mensuales.

Se aumenta a dos Practicantes 3.º \$ 20 mensuales a cada uno.

### *Asuntos Varios*

A dos Practicantes 3.º se aumenta \$ 20 mensuales a cada uno y a los otros dos \$ 10 mensuales a cada uno.

### *Plantel y Equipos*

Se suprime un peón de limpieza de \$ 115 mensuales y se aumenta al Practicante 3.º \$ 20 mensuales.

### *Jefes de Estación y Relevantes*

Se rebaja la partida en \$ 600 mensuales.

### *Personal de Estaciones*

Se rebaja la partida en \$ 30 mensuales.

### *Personal de Trenes*

Se rebaja la partida en \$ 675 mensuales.

### *Alumbrado de Coches*

Se rebaja la partida en \$ 40 mensuales.

### *Departamento de Almacenes*

Se aumenta al Jefe \$ 80 mensuales y se suprime un Escribiente 2.º de \$ 150 mensuales.

### *Depósito de material*

Se crea un Escribiente 5.º con \$ 120 mensuales.

### *Personal obrero*

Se rebaja la partida en \$ 120 mensuales.

### ARTÍCULO 2.º

#### *Administración General*

Se rebaja en \$ 5.000 anuales la partida de «Para los agentes comerciales cuya Comisión no podrá exceder del 5 %. Para alquileres, luz, franqueo, telegramas, teléfonos...».

#### *Vía y Obras (Item 1.º)*

Se aumenta en \$ 2.500 anuales.

#### *Tracción (Item 1.º)*

Se aumenta en \$ 108.400 anuales.

#### *Talleres*

Se aumenta en \$ 70.000 anuales el Item 1.º y en el Item 2.º se rebajan \$ 800 anuales.

#### *Tráfico*

En el Item 2.º se rebaja la partida de «Plantel y Equipos de Estaciones» en \$ 3.000 anuales.

La partida para uniformes del personal se aumenta en pesos 1.570 anuales.

La partida «Para gastos generales, papelería, libros», se rebaja en \$ 4.000 anuales.

Se crea una partida «Para renovación del equipo de los coches dormitorios» de \$ 2.000 anuales.

Se crea una partida para adquisición de lonas para tapar wagones de \$ 5.000 anuales.

#### *Común a todos los servicios*

Se rebaja la partida «Para indemnizaciones y accidentes» en \$ 4.000 anuales.

## CAJA POPULAR DE AHORROS

Se proyecta en sustitución del artículo 1.º el siguiente:

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil setecientos uno con setenta centavos moneda nacional (\$ 1.693.701,70  $\frac{m}{n}$ ), el presupuesto de gastos de la Caja Popular de Ahorros para el año 1935, de acuerdo con la siguiente distribución:

	\$ $\frac{m}{n}$
Sueldos y jornales .....	522.288,—
Gastos .....	78.500,—
Servicios de los Empr. Internos de Con- versión .....	1.101.512,50
Total .....	1.702.300,50
Reducciones .....	8.598,80
	<hr/> 1.693.701,70
Reducciones sueldos .....	748,80
Reducciones partidas .....	7.850,—
	<hr/> 8.598,80

ART. NUEVO. — «Hasta tanto se sancione la ley orgánica de la Caja Popular de Ahorros, continuarán en vigor para el año 1935, los artículos 35 al 54 inclusive de la ley número 4.138 (Presupuesto Vigente en el año 1933)».

ART. NUEVO. — «Las asignaciones de viáticos deberán liquidarse con arreglo a lo que dispone el artículo... de la ley general de presupuesto».

ART. NUEVO. — «Autorízase á la Caja Popular de Ahorros a bonificar con el 2 por ciento de comisión a los agentes de la misma que adquieran al firme certificados para su colocación en otros provincias. Estas bonificaciones no podrán exceder en total de \$ 30.000 anuales».

ART. NUEVO. — «Las partidas globales de sueldos y gastos se reducirán en un 10 por ciento, debiendo fijarse en este presupuesto, el monto líquido de las mismas».

Se aumenta el sueldo para incluirlos dentro del escalafón general de sueldos a:

Partida 29. Tipógrafo \$ 5 mensuales.

Partida 30. Mecánico \$ 5 mensuales.

*Item 2.º — Gastos*

Partida 38. Gastos de sorteos, impresión de certificados y extractos: se rebaja en \$ 5.000 anuales.

Partida nueva. Para viáticos y movilidad se fija la suma de \$ 2.000 anuales.

Partida 45. Para ampliación y reparación del edificio, se suprime.

Partida 46. Adquisición de máquinas, se suprime.

Partida 47. Ejercicio vencido (1932), se suprime.

Partida nueva. Se incluye partida global para personal destinado a la confección del extracto que se fija en la suma de \$ 7.488 anuales.

Partida 54. Servicio del Empréstito Interno de Conversión Serie F, se aumenta en \$ 25.000 moneda nacional anuales.

CAPÍTULO VII

PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES

Se proyecta en sustitución de los artículos 1.º al 8.º inclusive de esta ley, los siguientes:

I.—*Gastos*

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la suma de doscientos cincuenta y un mil quinientos setenta pesos moneda nacional (\$ 251.570  $\frac{m}{n}$ ) el Presupuesto de gastos del Patronato Provincial de Menores, para el año 1935, de acuerdo a la siguiente distribución:

	\$ $\frac{m}{n}$
Sueldos y jornales .....	155.160
Gastos .....	96.410
	<hr/>
Total .....	251.570

II.—*Recursos*

ART. 2.º — El Presupuesto de gastos del Patronato Provincial de Menores para el año 1935 se cubrirá con los recursos que en concepto de contribución municipal fija la ley número 3.795 (promulgada el 30 de enero de 1924), calculados en la suma de:

doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 249.850  $\frac{m}{n}$ ) de acuerdo con la siguiente distribución:

	\$ $\frac{m}{n}$
0,34 % del impuesto a los inmuebles . . . . .	141.100
0,75 % del impuesto al comercio e industrias	56.250
1,50 % del impuesto al expendio de alcoholes, naipes y tabacos (licencias) . . . . .	52.500
Total . . . . .	249.850

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Presupuesto Vigente en 1934 continuarán en vigor para el año 1935.

ART. NUEVO. — «Las asignaciones de viáticos deberán liquidarse con arreglo a lo que dispone el artículo... de la ley general de presupuesto».

*Item 2.º -- Abasto*

Partida 24. Se suprime el maestro carpintero con \$ 150 mensuales.

Partida 33. Se suprime el capataz de peones con \$ 140 mensuales.

Partida 37. Se aumentan dos (2) auxiliares de villa con \$ 50 mensuales cada uno.

Partida 47. Se aumentan 3 peones de segunda con \$ 50 mensuales cada uno.

*Item 4.º — Inmueble calle 6 número 1374*

Partida 58. Se suprime el sereno con \$ 80 mensuales.

*Item 5.º — Gastos*

Partida 60. Se rebajan \$ 1.000, anuales esta partida «para materia prima, artículos en general para los talleres».

Partida 61. Se rebajan \$ 1.000, anuales esta partida «para víveres y alimentos para menores internados...».

Partida 62. Se rebajan \$ 1.500, anuales esta partida destinada a «Dirección General de Suministros, para víveres para la Sección Abasto...».

Partida 63. Se suprime esta partida destinada «para luz y otros gastos del inmueble calle 6 número 1374».

CAPÍTULO VIII

DIRECCION DE DESAGÜES

Modifícase el artículo 1.º en la siguiente forma:

I.—*Gastos*

ARTÍCULO 1.º — Fijase en la suma de: ochccientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 898.650  $\frac{m}{n}$ ) el Presupuesto de gastos de la Dirección de Desagües, para el año 1935, de acuerdo a la siguiente distribución:

	\$ $\frac{m}{n}$
Sueldos y jornales .....	224.880,—
Gastos .....	773.620,—
	-----
Total .....	998.500,—
Rebaja del 10 % .....	99.850,—
	-----
Total .....	898.650,—

Modifícase el artículo 2.º en la siguiente forma:

II.—*Recursos*

ART. 2.º — El presupuesto de gastos de la Dirección de Desagües para el año 1935, se cubrirá con el producido del impuesto de desagües fijado por la ley número 3.571, (promulgada el 22 de diciembre de 1914) el que se calcula en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (\$ 900.000  $\frac{m}{n}$ ).

Quedan subsistentes los artículos 3.º y 4.º del presupuesto vigente en 1934.

ART. NUEVO. — «Las asignaciones de viáticos deberán liquidarse con arreglo a lo que dispone el artículo... de la ley general de presupuesto».

ART. NUEVO. — «Los sueldos, las partidas de gastos y alquileres y las globales destinadas al pago de personal y jornales se reducirán en un diez por ciento sobre los importes fijados en el presupuesto vigente de 1934 debiéndose ajustar el monto líquido de las mismas.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

RAÚL DÍAZ.

*José Villa Abille.*

JUAN G. KAISER.

*Guillermo Fernández Guerrico.*

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.  
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos ochenta y seis (4.286).

Juan Carlos Olmedo Varela.  
Oficial Mayor de Gobierno.

Modificada por leyes nos. 4.290, 4.301, 4.303, 4.305, 4.320, 4.327, 4.341, 4.346, 4.360, 4.380 y 4.386.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 5 de 1934 y enero 16 de 1935.*

*Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas y Sanción en general y en particular: enero 24 de 1935.*

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: enero 29 de 1935.*

*Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: febrero 1.º de 1935.*

(10)

La Plata, abril 9 de 1924.

El Honorable Consejo General—

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º—Incorpórase al Cuerpo Médico Escolar un servicio de visitadoras de higiene escolar, con los siguientes deberes:

- a) Acompañar al Médico Inspector durante su inspección a las escuelas. Cumplir con todas las indicaciones que le hiciera para cada alumno.
- b) Ocuparse de los alumnos poco aseados, enseñándoles a higienizarse convenientemente.
- c) Dedicarse a combatir la pediculosis, vigilando sean aplicados los tratamientos para destruir esos parásitos.
- d) Efectuar pequeñas curaciones en casos como eczemas, impétigo, quemaduras, etc., y de todas aquellas lesiones que, a juicio del Médico Inspector, puedan ser curadas en la escuela.

- e) Acompañar al consultorio del Cuerpo Médico Escolar, dispensarios u hospitales, a los alumnos que necesiten ser asistidos por médicos especialistas.
- f) Concurrir al domicilio de los alumnos que hayan sido aislados de la escuela por enfermedad, para poder controlar la marcha de la afección y saber cuándo termina su convalecencia. Transmitir a la familia consejos e indicaciones para el tratamiento de las enfermedades y la forma para poder evitarlas, tanto a los escolares como a niños de la primera infancia.
- g) Vigilar la alimentación de los alumnos. Procurar que los alimentos que proporcionan en las escuelas las copas de leche y cantinas escolares, sean los más higiénicos y nutritivos.
- h) Efectuar el examen físico y mental de los alumnos, tomando todas las medidas antropométricas y llevando la ficha individual que indica el Cuerpo Médico.
- i) La visitadora escolar tiene la obligación de comunicar al Cuerpo Médico todos los datos recogidos sobre el estado sanitario de los alumnos que concurren a las escuelas, cuya vigilancia se le haya encargado.

ART. 2.º — Para sus efectos, comuníquese a la Dirección General de Escuelas.

ANTONIO E. HIRIART.

IGNACIO FREIRE BUSTOS.